



12

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE GUAROA - META-**

San Carlos de Guaroa, Meta 13 de Agosto de 2018

Oficio No. 872

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
BOGOTA D.C.

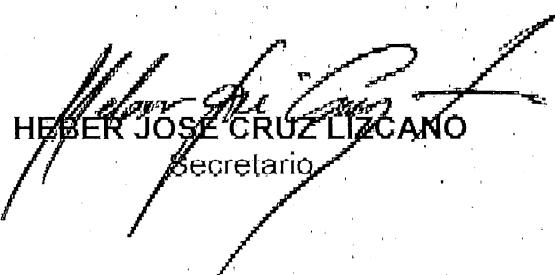
Ref.: Proceso: Sucesión
Radicado No. 506804089001-2018-00013-00
Demandante. CECILIA MORALES DÉ ZAMORA Y OTRA
Causante. ALVARO ZAMORA LEÓN C.C. 17.300.864

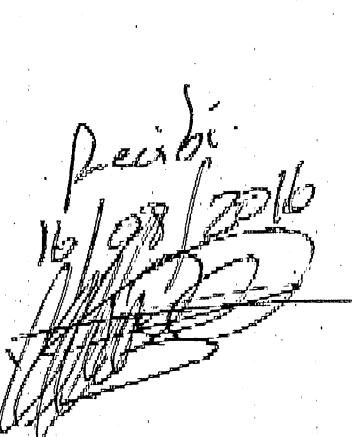
En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 DE Agosto de 2018, me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia; este despacho **DECRETÓ** la medida cautelar de embargo de los derechos de cuota que tenga el señor: **ALVARO ZAMORA LEÓN**, (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17.300.864 del vehículo automotor de placas **RYB537, RUNT CT510041098**.

Lo anterior en virtud del numeral 4 del Artículo 44 del C.G.P., so pena de la sanciones establecidas en el numeral 3 Artículo 44 ibidem.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente;


HEBER JOSE CRUZ LIZCANO
Secretario

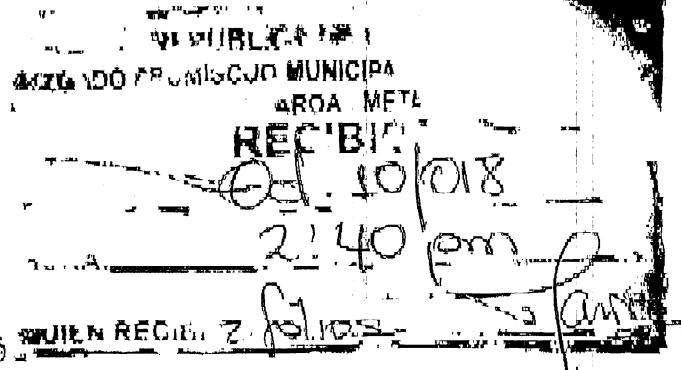

Recibido
16/08/2016

C.I.M. 3.1.5.15110.18
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, octubre 02 de 2018

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Attn. Heber José Cruz Lizcano
Secretario
Calle 4 No. 11-15 *DARAZO CENTRO*
San Carlos Guarco - Meta

Asunto: Oficio No. 872
Referencia: Proceso No 50680408900120180001300
Identificador: Vehículo de placas RYB537

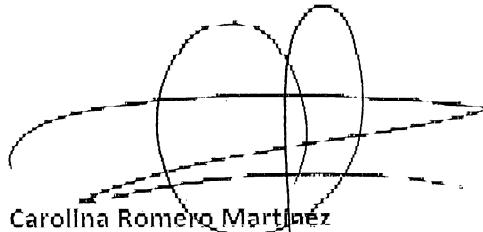


Por medio de la presente y en atención a su oficio del asunto, en el cual su despacho decretó embargo para el vehículo de placa **RYB537**, nos permitimos informar que no es procedente atender su solicitud teniendo en cuenta que consultado el Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA) el ciudadano Álvaro Zamora León, con cédula de ciudadanía No. 17300864 figura como propietario del vehículo **RBY537** y no del vehículo **RYB537**.

Así las cosas y para proceder conforme a lo requerido por ustedes solicitamos remitir a este Consorcio nuevamente la solicitud con la placa correcta.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

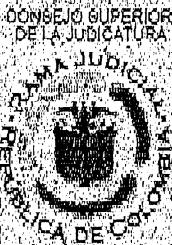
Cordialmente,



Carolina Romero Martínez

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectó: Diana Santos – Analista Jurídica Limitaciones



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN CARLOS DE GUAROA - META-**

2018-000-27-A-10-04 05344
San Carlos de Guaroa, Meta 13 de Agosto de 2018

Oficio No. 872

REQUERIMIENTO
NO IMPlica ACEPTACION
CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Ref.: Rad. SDM: 274827

ANEXO Fecha: 2018-08-21 09:52:31
Documento: INTEGRAL DE LA MOV
Asunto: 87 - Solicitud de libertad y/o
una salida, 1
000111. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
BOGOTA D.C.

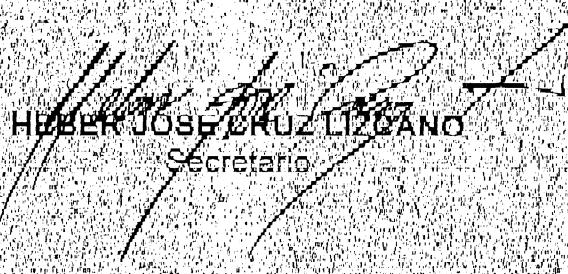
Ref.: Proceso: Sucesión
Radical No. 506804009001-2018-00013-00
Demandante: CECILIA MORALES DE ZAMORA Y OTRA
Causante: ALVARO ZAMORA LEON C.C. 17.300.864

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 DE Agosto de 2018 me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, este despacho DECRETO la medida cautelar de embargo de los derechos de cuota que tenga el señor **ALVARO ZAMORA LEON** (Q.F.P.D.) quien se identificó con la cedula de ciudadanía No 17.300.864 del vehículo automotor de placas RYB537, RUNT CTG10041098.

Lo anterior en virtud del numeral 4 del Artículo 44 del C.C.P., so pena de la sanciones establecidas en el numeral 3 Artículo 44 ibidem.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente


Héber José Cruz Lizcano
Secretario

Q 3453



13

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRÓMISCO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE GUAROA - META**

San Carlos de Guaroa, Meta 22 de Octubre de 2018

Oficio No. 1222

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
BOGOTA D.C.

Ref.: Proceso: Sucesión
Radicado No. 506804089001-2018-00013-00
Demandante. CECILIA MORALES DE ZAMORA Y OTRA
Causante. ALVARO ZAMORA LEON C.C. 17.300.864

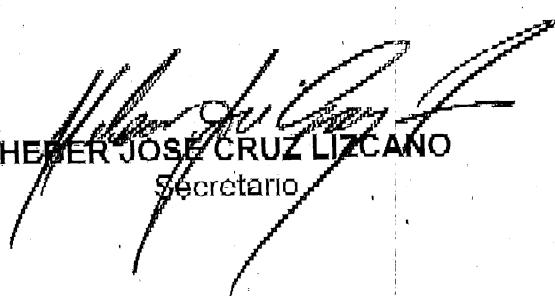
En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 DE Agosto de 2018, me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia; este despacho DECRETÓ la medida cautelar de embargo de los derechos de cuota que tenga el señor: ALVARO ZAMORA LEÓN, (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17.300.864 del vehículo automotor de placas RBY537, RUNT CT510041098.

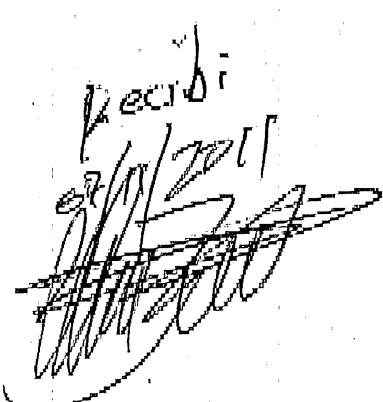
Con lo anterior, estamos corrigiendo el oficio No. 872 del 13 de Agosto de 2018, y el cual fue contestado por su Despacho mediante oficio C J M. 3.1.5.15110.18, por medio del cual nos dimos cuenta del error que hubo al momento de digitar nuestro Oficio.

Lo anterior en virtud del numeral 4 del Artículo 44 del C.G.P., se pena de la sanciones establecidas en el numeral 3 Artículo 44 ibidem.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

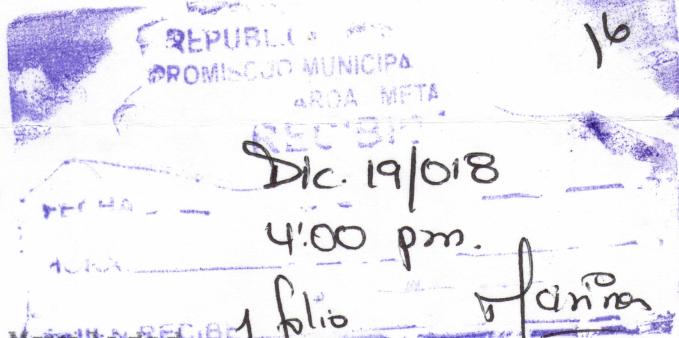
Cordialmente;


HEBER JOSE CRUZ LIZCANO
Secretario


20/10/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Secretaría de Movilidad

Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6953212

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2018

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CALLE 4 # 11-15

SAN CARLOS DE GUAROA (Meta)

Doctor(a) HEBER JOSE CRUZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Por sucesión

Expediente nro.: 506804089000120180001300

Demandante: HEREDEROS DEL CASANTE

Demandado: ALVARO ZAMORA LEON

Oficio: 1222 del 22 de octubre del 2018 radicado el 26 de noviembre del 2018.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) ALVARO ZAMORA LEON desde el 26/04/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa RBY537, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

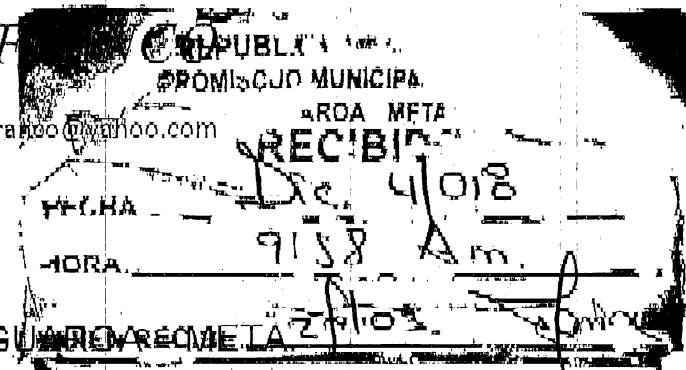
De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1993, Resolución 3142 del 22 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2005 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 101 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

MOISÉS BARÓN F.

Abogado

Celular 3212014819 - moisesbaronfranco@yahoo.com



Señor

JUEZ PROMISCOU DE SAN CARLO DE GUAYAQUIL

E. S. D.

REF: SUCESION INTESTADA

RAD: 2018 - 0013 - 00

CAUSANTE: ALVARO ZAMORA LEON C.C. 17.300.864

MOISES BARON FRANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17316864 de Villavicencio, T.P. No. 178767 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar Oficio No. 1222 del 22 de octubre de 2018, debidamente radicado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, el dia 22 de noviembre de 2018, bajo el Numero de radicado SDM: 377319.

Anexo lo anunciado en un folio.

Cordialmente,

MOISES BARÓN FRANCO
C. C. No. 17.316.864 de Villavicencio
T.P. No. 178767 del C.S. de la J.



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE GUAROA - META**

San Carlos de GuarOA, Meta 22 de Octubre de 2018

Oficio No. 1222

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
BOGOTA D.C.

Ref. SDM : 377319

FECHADO : 2018-11-22 19:02:01
PRESIDENCIA : JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA - META
ASUNTO : 82 - SOLICITUD DE HISTORIAL DE VEHICULOS Y O
PROYECTOS : 4
ORGANO : JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ref.: Proceso: Sucesión.

Radicado No. 506804089001-2018-00013-00

Demandante. CECILIA MORALES DE ZAMORA Y OTRA

Causante. ALVARO ZAMORA LEON C.C. 17.300.864

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 DE Agosto de 2018, me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, este despacho DECRETÓ la medida cautelar de embargo de los derechos de cuota que tenga el señor: ALVARO ZAMORA LEON, (Q.E.P.D.); quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17.300.864 del vehículo automotor de placas RBY637, RUNT CT510041098.

Con lo anterior, estamos corrigiendo el oficio No. 872 del 13 de Agosto de 2018, y el cual fue contestado por su Despacho mediante oficio C.J.M. 3.1.5.15110.19, por medio del cual nos dimos cuenta del error que hubo al momento de digitar nuestro Oficio.

Lo anterior en virtud del numeral 4 del Artículo 44 del C.G.P., so pena de la sanciones establecidas en el numeral 3 Artículo 44 ibídem.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente;

HEBER JOSE CRUZ LIZCANO
Secretario